



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social:

- El Proyecto de **Ley N° 2572/2021-CR**, proyecto de ley presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional por el que propone modificar el inciso 49.1 del artículo 49 de la ley 29973, ley general de la persona con discapacidad, para establecer una cuota de empleo de 2% a fin de contratar a familiares directos de personas con discapacidad severa.
- El Proyecto de **Ley N° 5045/2022-CR**, proyecto de ley actualizado por el Congreso de la República, por el que se propone proteger y reconocer los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.
- El Proyecto de **Ley N° 7241/2023-CR**, proyecto de ley presentado por la congresista María De Los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, del Grupo Parlamentario Renovación Popular por el que se propone la Ley que garantiza ajustes razonables para trabajadores que ejercen el cuidado de familiares con discapacidad y enfermedades graves, a fin de conciliar la responsabilidad familiar y laboral.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 2572/2021-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 13 de julio de 2022 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el mismo 13 de julio de 2022 como segunda Comisión dictaminadora, siendo la primera la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

El Proyecto de Ley N° 5045/2022-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 17 de mayo de 2023 e ingresó a la Comisión de Trabajo y



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

Seguridad Social (CTSS) el 23 de mayo como primera Comisión dictaminadora, siendo la segunda Comisión la de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

El Proyecto de Ley N° 7241/2023-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 08 de marzo de 2024 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 12 de marzo de 2024 como segunda Comisión dictaminadora, siendo la primera la Comisión de descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que los proyectos de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su vigésima quinta sesión ordinaria efectuada el 11 de junio de 2024, acordó por MAYORÍA y con TEXTO SUSTITUTORIO la aprobación del dictamen recaído en los proyectos 2572/2021-CR, 5045/2022-CR y 7241/2023-CR, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, Cruz Zeta Chunga, Jorge Morante Figari, Tania Ramírez García, María Agüero Gutiérrez, Bernardo Quito Sarmiento, Raúl Doroteo Carbajo, Jorge Coayla Juárez y Carlos Alva Rojas**. El voto en abstención de la congresista **María Acuña Peralta**.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley N° 2572/2021-CR Consta de 3 artículos y una disposición complementaria derogatoria.

El primer artículo establece el objeto, el segundo especifica la finalidad de la ley, el tercero modifica el inciso 49.1 del artículo 49 de la ley 29973, ley general de la persona con discapacidad, para establecer una cuota de empleo de 2% a fin de contratar a familiares directos de personas con discapacidad severa, estableciendo una proporción adicional de 2% a la cuota establecida de 5% de obligación de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE
PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE
CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O
CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O
ENFERMEDADES GRAVES

contratar personas con discapacidad.

El Proyecto de Ley N° 5045/2022-CR Contiene 14 artículos y 3 disposiciones complementarias finales.

En su artículo primero sobre el objeto de la ley, la propuesta señala que tiene por objeto proteger y reconocer los ajustes laborales razonables para el familiar de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición; adicionando otros detalles de regulación e implementación.

En su segundo artículo establece la definición de ajustes razonables los cuales son modificaciones en las normas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En su tercer artículo propone la Definición de familiar asistente y/o cuidador, siendo esta aquella persona que se encarga de ayudar en las actividades básicas de la vida como alimentación, vivienda, salud, vestimenta, educación, recreación y demás necesidades del menor y/o adulto a su cargo que no puede desempeñar estas funciones por sí mismas. Establece también los requisitos para tener esta categoría y propone su inclusión en el marco jurídico nacional.

En su cuarto artículo determina el título de familiar asistente y/o cuidador de persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedad rara o huérfana de gran dependencia. En su artículo 5 establece las categorías de familiar asistente y/o cuidador de persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedad rara o huérfana de gran dependencia. Desarrollando la Categoría especial y la Categoría general.

En su artículo 6 desarrolla en que consiste el ajuste razonable laboral para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE
PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE
CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O
CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O
ENFERMEDADES GRAVES

En su séptimo artículo establece la atención preferente para el familiar asistente y/o cuidador. En su octavo artículos determina la cuota de empleo para el familiar asistente y/o cuidador. En su noveno artículo crea el Registro Nacional del Familiar Asistente y/o Cuidador. En su décimo artículo detalla los Deberes y Obligaciones de los Empleadores del Familiar asistente y/o cuidador. En su artículo 11 especifica las Infracciones y sanciones para los empleadores. En su artículo 12 aclara las razones de la pérdida de la condición de familiar asistente y/o cuidador

La propuesta normativa objeto de estudio concluye con tres disposiciones complementarias finales que tratan sobre el hecho que, no genera gasto al erario nacional, determina los plazos de reglamentación y la tercera la propuesta de derogatoria de otras normas no acordes.

El Proyecto de Ley N° 7241/2023-CR contiene 7 artículos, los cuales se detallan de la siguiente manera:

El artículo 1 establece el objeto de la Ley, el cual es garantizar que los trabajadores del sector público y privado, de cualquier modalidad de contratación, que tienen a su cuidado un familiar con discapacidad severa o enfermedad grave, que no le permita valerse por sí mismo, se desarrollen en el marco del trabajo eficiente y armonioso entre la vida personal, familiar y laboral. El artículo 2, establece la finalidad, la cuales es que los trabajadores del sector público y privado puedan proveer a las personas con discapacidad severa o enfermedad grave, bajo su cuidado, las atenciones oportunas y de calidad para su subsistencia, rehabilitación, educación y calidad de vida, y a su vez, los trabajadores continúen laborando de manera eficiente.

El artículo 3 desarrolla el ámbito de aplicación que abarca a todos los trabajadores de las entidades públicas y privadas del país, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral. El artículo 4 desarrolla el concepto y las medidas de ajustes razonables. El artículo 5 dispone los requisitos para acceder a los ajustes razonables. El artículo 6 establece las sanciones para el trabajador que haga mal uso y para el empleador que rechace o deniegue la solicitud de ajustes. El artículo 7 establece la Reglamentación a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. MARCO NORMATIVO



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
- Decreto Supremo 013-2017-TR que Aprueba el reglamento de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad
- Decreto Legislativo 1417 que Establecer disposiciones para promover y fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas.
- Decreto Supremo 009-2019-TR que Modifica el Reglamento de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, aprobado por Decreto Supremo 013-2017-TR, adecuándolo a las modificaciones efectuadas a la mencionada ley por parte del Decreto Legislativo 1417.

3.2 Legislación internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convenio 156 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social desarrolla tanto el listado de entidades a las que se solicitó opinión sobre los proyectos de Ley, como las respuestas de estas. Sin embargo, no se incluye este desarrollo para el proyecto de Ley N° 2572/2021-CR, ya que este fue solicitado para su acumulación en la sesión ordinaria del 04 de junio de 2024. En consecuencia, se continúa el análisis sobre las otras dos propuestas.

4.1. Proyecto de ley 5045/2022-CR

Para el estudio del Proyecto de Ley 5045/2022-CR la CTSS solicitó opinión a las instituciones siguientes:

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo	Oficio 1891-PL005045-2022-2023-P-CTSS-CR	24/05/2023
Ministerio de Salud	Oficio 1892-PL005045-2022-2023-P-CTSS-CR	24/05/2023
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio 1893-PL005045-2022-2023-P-CTSS-CR	24/05/2023
CONADIS	Oficio 1894-PL005045-2022-2023-P-CTSS-CR	24/05/2023

Opiniones recibidas

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones que figuran en el siguiente cuadro:

Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 5045/2022-CR

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 000027-2024-MTPE/4	08 de enero de 2024
Ministerio de Salud	OFICIO N° 0000241-2024-DM-MINSA	29 de enero de 2024

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones antes señaladas,



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

cuyas observaciones se transcriben a continuación:

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE

El Ministerio de trabajo y Promoción con informe 1182-2023-MTPE/4/8 suscrito por la Oficina general de Asesoría Jurídica, en resumen, señala lo siguiente:

"...5.3. En primer lugar, si bien los artículos 1 y 4 del proyecto de ley no detallan las funciones asignadas a cada entidad en relación a la acreditación de los familiares asistentes y/o cuidadores, lo que devendría en una vulneración del principio de organización e integración y del principio de competencia, previstos en los artículos V y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; además, específicamente, resultan no viables los artículos 1, 4, 9 y 12 del proyecto de ley, en relación con las referencias al MTPE, toda vez que las funciones previstas no se encuentran entre las materias de competencia de este ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Por tanto, se sugiere al legislador eliminar la participación del MTPE en los artículos del proyecto de ley antes señalados.

5.4. Asimismo, en relación con el proyecto de ley, esta Oficina General formula las siguientes observaciones:

- Si bien el artículo 2 del proyecto de ley establece la definición de "ajustes razonables" acorde a la normativa internacional y nacional vigente, está debe entenderse solo aplicable a las personas con discapacidad; por tanto, lo establecido en el artículo 6 del proyecto de ley no se trata de "beneficios de ajustes razonables laborales" a favor de los familiares asistentes y/o cuidadores, sino de medidas excepcionales o facilidades laborales. Sin perjuicio de lo señalado, se observa también que los beneficios planteados en el referido artículo ya se encontrarían regulados por la licencia prevista en la Ley N° 30119 y las facilidades laborales dispuestas en el Decreto Supremo N° 009-2019-TR; por lo que se sugiere al legislador reevaluar su propuesta a fin de evitar sobrerregular sobre la materia.

- Se observa falta de precisión en el texto del artículo 7 del proyecto de ley, por lo que se sugiere al legislador señalar expresamente a qué se dirige la atención preferente planteada.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

- Se observa el artículo 10 del proyecto de ley, toda vez que el epígrafe no coincide con el contenido del mismo; además, se incurre nuevamente en definir como "ajustes razonables" a los beneficios y/o facilidades laborales que se otorgaría a los familiares asistentes y/o cuidadores, cuando estos solo son aplicables a las personas con discapacidad; y, finalmente, respecto a la deducción adicional en el pago del IR, es necesario contar con previo informe del MEF, conforme con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

5.5. Se trasladan las observaciones a los artículos 1, 4, 10, 11, 14 y la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto de ley formuladas por la Dirección de Políticas y Regulación para la Promoción de la Formalización Laboral, Inspección del Trabajo y Capacitación y Difusión Laboral (DPRPFLITCDL), las cuales se encuentran contenidas en el Informe N° 000050- 2023-MTPE/2/16.3.

5.6. Se sugiere a legislador que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), conforme con sus competencias, emita opinión sobre los alcances del proyecto de ley aplicables al sector público, específicamente respecto de la cuota de empleo establecida en el artículo 8.

5.7. En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera que los artículos 1, 4, 9 y 12 del Proyecto de Ley N° 5045/2022-CR resultan no viables; y, por otro lado, los artículos 2, 6, 7, 10 resultan viables con observaciones.

El Ministerio de Salud, con informe D00034-2024-OGAJ-MINSA emite las siguientes opiniones y recomendaciones:

"... Mediante Memorandum N° D001766-2023-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N°D000087-2023-OGGRH-ODRHESST-MINSA, en el cual señala, principalmente, lo siguiente:

- "Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en cuyo Artículo N°5, el estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE
PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE
CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O
CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O
ENFERMEDADES GRAVES

- Se tiene conocimiento que el rol de familia es el referente y soporte más importante para la mayoría de las personas con discapacidad, desde la familia se deben de generar condiciones favorables, físicas y emocionales, entre otras, para equiparar las oportunidades de desarrollo integral que requiere esta población.

- Cuidar de la salud de una persona con discapacidad es una labor complicada que exige un gran esfuerzo físico y mental, además de una dedicación constante, el cuidador, además de cubrir todas las necesidades fisiológicas de la persona que tiene a su cargo, debe ser capaz de acompañarle física y emocionalmente, darle conversión.

- Asimismo, en algunos casos, estos pacientes solo aceptan que sea un determinado miembro de la familia quien se encargue de brindar la ayuda, es por ello que es importante que las personas con discapacidad afronten su realidad, enfrenten los cambios de vida que requieren para adaptarse, se formen y reciban apoyo, y que sus familias y cuidadores sean a su vez un apoyo para ellos, manteniendo un diálogo permanente.

- Finalmente, la inclusión es el eje y motor de todo este proceso de socialización y crecimiento para las personas con discapacidad, y en este camino el apoyo familiar es el soporte más importante" ...

Mediante Memorándum N° D001502-2023-OGPPM-MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite el Informe N°D000143-2023-OGGPM-OOM-MINSA, señalando, principalmente, lo siguiente:

- "El término "ajustes razonables", ha sido definido en el proyecto de ley en un sentido amplio, por lo que se considera necesaria la alineación de dicha definición al objeto que el mismo proyecto de ley propone.

- Respecto a la atención preferente en hospitales, para el familiar cuidador, señalada en el artículo 7 del proyecto de ley, se considera pertinente el pronunciamiento de la DGIESP en correspondencia al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2017-SA, y modificado por Decreto Supremo Nos. 011-2017-SA y 032-2017-SA.

- Respecto al artículo 13, en el extremo de actividades de prevención y promoción



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE
PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE
CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O
CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O
ENFERMEDADES GRAVES

de la salud se propone una redacción en el presente informe; y sobre el extremo que considera responsabilidades para el Ministerio de Salud, y propone la creación de un Sistema de Centros de Atención integral exclusivo para el familiar asistente y/o cuidador, se recomienda que la OGAJ solicite el pronunciamiento de la DGIESP, así como de la DGAJIN, a efectos de que el MINSA cuente con una opinión pertinente sobre las responsabilidades propuestas en el proyecto de Ley"...

A través de Memorándum N° D002405-2023-DGIESP-MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, remite el Informe N° D000031-2023- DGIESP-DSCAP-MZA-MINSA, señalando esencialmente lo siguiente:

- "De la naturaleza de los ajustes razonables, de acuerdo a la Guía Práctica de Ajustes Razonables, los ajustes razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas por cada persona con discapacidad que le facilitan el acceso al puesto de trabajo y/o su desarrollo y sostenibilidad en el empleo. Y conforme al Decreto supremo N° 001-2020-TR, Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el lugar de trabajo y los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el Sector Público los Ajustes razonables en el lugar de trabajo son: las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas, requeridas en casos particulares que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida para la entidad pública, sirven para garantizar al/a la servidor/a civil con discapacidad el goce o ejercicio del derecho al trabajo en igualdad de condiciones, a fin de facilitar el desarrollo eficiente del mismo o la participación en programas de capacitación, actualización laboral, entre otros. Debiendo advertirse que las definiciones ya mencionadas sobre los ajustes razonables son una medida afirmativa diseñada para las personas con discapacidad y no señalan que también sea para sus familiares o cuidadores.

- Creemos que no solo la definición no alcanza al familiar y cuidador, sino que forzar esta medida afirmativa se amplíe en la práctica las personas con discapacidad no lo gozarían, ya que se desvirtúa el alcance de esta medida. Además de ello el proyecto de ley indica que el cuidador o asistente familiar, tiene derecho a recibir las facilidades laborales en caso de evaluación o atención de las terapias del familiar directo que presente discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE
PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE
CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O
CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O
ENFERMEDADES GRAVES

vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, siendo compensado el tiempo no trabajado, en los diez días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública o privada, en función a sus propias necesidades. Existiendo a la fecha normativa referente a la licencia para el trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, siendo esta la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad. Por lo cual, no se encuentra la necesidad de regular lo mencionado, debiendo en todo impulsar desde el Congreso la difusión de la norma señalada y la fiscalización del cumplimiento de la misma

- Responsabilidades del Ministerio de Salud asignadas en el Proyecto de Ley; en el Art 13°.- Responsabilidades del Estado. a) fomentar campañas de prevención primaria y promoción en los niveles nacional, regional y local para la detección temprana de las personas con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento.

Hemos de indicar que el Ministerio de Salud bajo la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, tiene entre uno de sus objetivos el mejoramiento de la calidad de vida de la población y aborda el problema público en términos de impedir la muerte y discapacidad evitables que afecta a la población y producen la mayor carga de enfermedad y muerte. Por lo tanto, el Ministerio de Salud de manera articulada con otras instituciones viene implementando el plan estratégico para que la Política ya mencionada se lleve a cabo y cumpla sus objetivos y en tal sentido realiza acciones de prevención oportunas de deficiencias discapacitantes.

- Así mismo en el citado artículo del Proyecto de Ley se indica como otra responsabilidad viabilizar la creación de un sistema de centros de atención integral para el familiar asistente y/o cuidador, hemos de indicar que, el derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales para todos, por lo tanto al crear establecimientos solo para los asistentes o cuidadores sería un acto discriminatorio que dejaría afuera al resto la población y que además no facilita la inclusión de la persona con discapacidad y de su entorno familiar.

- Se concluye, en razón de lo expuesto, a criterio de esta Dirección, que el Proyecto



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

de Ley analizado no es óptimo de forma, ni de fondo. En tal sentido, **se brinda opinión no favorable al Proyecto de Ley 5045/2022-CR**, que propone la LEY QUE PROTEGE Y RECONOCE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE Y/O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD".

3.5 Mediante Memorándum N° D000739-2023-DGAIN-MINSA, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, remite opinión en los siguientes términos: - "(...) respecto al Artículo 7, que las atenciones de salud se brindan de acuerdo a las condiciones de salud del paciente, toda vez que, si acuden a un establecimiento de salud por alguna emergencia, estos son atendidos de acuerdo a la prioridad de la emergencia que presentan; conforme a la NTS 042- MINA/DGSP-V.011; y no por la condición de ser "familiar asistente y/o cuidador"...

De la opinión de la oficina de Asesoría Jurídica

...
3.6.8 Respecto a la propuesta normativa, cabe señalar que en su artículo 7 dispone que el familiar asistente y/o cuidador, debidamente acreditado accederá al beneficio de atención preferente en hospitales e instituciones pública y/o privadas; sin embargo, sobre este extremo la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, señala que las atenciones de salud se brindan de acuerdo a las condiciones de salud del paciente, toda vez que, si acuden a un establecimiento de salud por alguna emergencia, estos son atendidos de acuerdo a la prioridad de la emergencia que presentan, conforme a la NTS 042-MINA/DGSP-V.01 ; y no por la condición de ser "familiar asistente y/o cuidador". En efecto, mediante Resolución Ministerial N°386-2006/MINSA, se aprobó la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia, NT N°042-MINSA /DGSP-V.01, la cual en el numeral 6.1) regula el ingreso y admisión para atención del paciente, precisándose que el acceso es directo, y previa evaluación se determina la prioridad y el direccionamiento para su atención.

3.6.9 Igualmente, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, señala que el Proyecto de Ley, indica que el cuidador o asistente familiar, tiene derecho a recibir las facilidades laborales en caso de evaluación o atención de las terapias del familiar directo que presente discapacidad; sin embargo, a la fecha existe normativa referente a otorgar licencia al trabajador para la asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad. En ese sentido, es menester indicar que, mediante Ley N°30118, se regula el otorgamiento de licencia



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE
PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE
CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O
CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O
ENFERMEDADES GRAVES

al trabajador para la asistencia médica y la terapia que requieran sus hijos menores con discapacidad, menores con discapacidad sujetos a su tutela, mayores de edad con discapacidad en condición de dependencia o sujetos a su curatela

3.6.10 Asimismo, respecto a las responsabilidades otorgadas al Ministerio de Salud en la propuesta de normativa, sobre:

- (i) Fomentar campañas de prevención y promoción para la detección temprana de las personas con discapacidad y/o enfermedades raras o huérfanas La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, señala que, el Ministerio de Salud bajo la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 , tiene entre uno de sus objetivos el mejoramiento de la calidad de vida de la población y aborda el problema público en términos de impedir la muerte y discapacidad evitables que afecta a la población y producen la mayor carga de enfermedad y muerte; por lo que el Ministerio de Salud viene implementando de manera articulada con otras instituciones el plan estratégico para que se cumplan los objetivos de la citada Política Nacional.*
- (ii) La creación de un sistema de centros de atención integral para el familiar asistente y/o cuidador Al respecto, el citado órgano técnico señala que, el derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales para todos, por lo tanto, al crear establecimientos o centros de atención solo para los asistentes o cuidadores sería un acto discriminatorio frente al resto de la población y que además dicha medida no facilita la inclusión de la persona con discapacidad y de su entorno familiar.*

Además, en este extremo es pertinente precisar que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en sus Artículos II y VI del Título Preliminar establece que la protección de la salud es de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

El Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector salud, tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud, conforme lo establece el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020- 2014-SA;

En esa línea, cabe señalar que además de la cobertura de la red hospitalaria del sistema de salud, a través del Seguro Integral de Salud -SIS- las personas que residan en el Perú que no cuenten con otro seguro de salud vigente, pueden acceder a la cobertura de salud, de acuerdo a los diversos planes de seguro que al efecto se encuentran disponibles, teniendo incluso el plan gratuito para las personas que reúnan los requisitos para ello.

3.6.11 Por las consideraciones expuestas y en concordancia con las opiniones técnicas vertidas por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, se estima no viable la propuesta normativa; sin perjuicio de la opinión que puedan emitir el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo y demás Entidades competentes..."

4.2. Proyecto de ley 7241/2023-CR

Para el estudio del Proyecto de Ley 7241/2023-CR la CTSS solicitó opinión a las instituciones siguientes:

Entidad	Documento	Fecha
CGTP	OFICIO N° 01078-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24
CUT	OFICIO N° 01079-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24
CATP	OFICIO N° 01080-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24
CTP	OFICIO N° 01081-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24
UNASSE	OFICIO N° 01082-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

CITE	OFICIO N° 01083-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24
MTPE	OFICIO N° 01089-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24
CONFIEP	OFICIO N° 01090-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24
COMEX	OFICIO N° 01091-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24

Opiniones recibidas

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, hasta el momento de la elaboración del presente dictamen no ha recibido respuestas de opinión de las entidades consultadas.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico - Constitucional

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, encuentra que los derechos que asisten a las personas con discapacidad se encuentran reconocidos en la Constitución Política del Perú, que establece en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Este derecho se aplica no solo en el sentido general a las personas con discapacidad, sino también en el sentido en el que las personas con discapacidad son mas vulnerables a atentados contra su dignidad de por la existencia de su discapacidad.

Asimismo, la misma Constitución dispone en su artículo 7 que la persona incapacitada para velar por sí misma, a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención readaptación y seguridad. Aquí se realiza el imbrigue al artículo 1 respecto a la dignidad en primero lugar. Por lo que se entiende un esquema de reconocimiento completo de las personas con discapacidad entre los artículos 1 y 7 de la Constitución.

A nivel de normativa internacional, la Convención sobre los Derechos de las



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE
PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE
CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O
CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O
ENFERMEDADES GRAVES**

Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo No 073-2007-RE, establece en su artículo 4 que los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

A nivel de norma inferior se tienen la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que establece en su artículo 3 los derechos de la persona con discapacidad, señala en este artículo que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. Asimismo, existe en la normativa nacional el Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que establece dentro de su ámbito de competencia, entre otros, la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

A nivel de ajustes razonables, la Ley 29973 contiene el artículo 50 que señala lo siguiente:

«Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad

50.1 La persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el proceso de selección de recursos humanos y en el lugar de trabajo.

50.2 Los ajustes razonables en el proceso de selección comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos de entrevista. En el lugar de empleo de las personas con discapacidad, los ajustes razonables comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo; así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE
PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE
CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O
CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O
ENFERMEDADES GRAVES

50.3 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales prestan asesoramiento y orientación a los empleadores para la realización de ajustes razonables para personas con discapacidad en el lugar de trabajo. Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

50.4 Los empleadores del sector público y privado están obligados a realizar los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga desproporcionada o indebida, de conformidad con los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se aplican en el sector público y en el privado.»

Esta norma contiene importantes alcances sobre los ajustes razonables. Sin embargo, a consideración de los promotores de las iniciativas de ley objeto de estudio, sería necesario avanzar en extender los alcances del ajuste razonable a los familiares encargados o con la responsabilidad del cuidado de las personas con discapacidad.

En consecuencia, volvamos a lo que señala la normatividad internacional. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, se emitió el 13 de diciembre del año 2006, posteriormente fue ratificado por el Perú, para entrar en vigor el 03 de mayo de 2008.

Es importante resaltar lo señalado por la convención, respecto del concepto de "discapacidad", que señala "no es un concepto rígido", por el contrario, es un concepto que se encuentra en permanente evolución, por lo que es necesario entender la discapacidad como una construcción que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Así mismo, el artículo 5°, numeral 3, de la Convención establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

En suma, la CTSS considera que existe revestimiento constitucional y normativo que permite a esta, desarrollar una propuesta para la mejor conexión entre ajustes razonables y derechos laborales.

Esta conexión tendría que ser establecida, no tanto a la persona con discapacidad, condición que ya se encuentra comprendido en el artículo 50 de la Ley 29973, sino con el familiar asistente y/o cuidador de una persona con discapacidad.

Pero, subyace una interrogante ¿Por qué establecer ajustes razonables para familiares de personas con discapacidad? Para responder a esta interrogante nos situamos en la conexión que tiene que existir entre el reconocimiento del derecho y la capacidad de su disfrute. En ese sentido, vemos que, si bien existe ya un derecho reconocido y practicado para personas con discapacidad que laboran, este no es así para personas que por el nivel de su discapacidad no pueden laborar. En tal sentido, es permisible razonar que quien tendría que acceder al derecho de ajustes razonables sea el familiar asistente y/o cuidador.

5.2. Sobre las propuestas de ley y la construcción de un texto sustitutorio

La CTSS propone entonces un análisis artículo por artículo para ver su operatividad y concordancia con las observaciones realizadas por las entidades consultadas.

a. Respecto al Objeto de la Ley.

La CTSS encuentra prudente establecer una propuesta de norma con el objeto de reconocer los ajustes laborales razonables para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad, con síndrome, con enfermedades raras o huérfanas o metabólica o genética de gran dependencia, que se encuentren bajo su cuidado. Esto en el sentido de lo mencionado por el MINSA en sus observaciones, al señalar que "...se tiene conocimiento que el rol de familia es el referente y soporte más importante para la mayoría de las personas con discapacidad, desde la familia se deben de generar condiciones favorables, físicas y emocionales, entre otras, para equiparar las oportunidades de desarrollo integral que requiere esta población. ..."

Asimismo, comparte la apreciación del MINSA al señalar que "Cuidar de la salud de una persona con discapacidad es una labor complicada que exige un gran esfuerzo físico y mental, además de una dedicación constante, el cuidador, además de cubrir



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE
PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE
CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O
CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O
ENFERMEDADES GRAVES

todas las necesidades fisiológicas de la persona que tiene a su cargo, debe ser capaz de acompañarle física y emocionalmente, darle conversión..." Asimismo, la CTSS coincide con la apreciación que tiene el MINSA sobre el hecho que "...en algunos casos, estos pacientes solo aceptan que sea un determinado miembro de la familia quien se encargue de brindar la ayuda, es por ello que es importante que las personas con discapacidad afronten su realidad, enfrenten los cambios de vida que requieren para adaptarse, se formen y reciban apoyo, y que sus familias y cuidadores sean a su vez un apoyo para ellos, manteniendo un diálogo permanente".

Por otro lado, la CTSS comparte en parte las observaciones hechas por el ministerio de trabajo y Promoción del Empleo, ya que no sería prudente colocar a la entidad encargada de procesar la acreditación de los familiares asistentes y/o cuidadores, lo que devendría en una vulneración del principio de organización e integración y del principio de competencia, previstos en los artículos V y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

b. Respecto a la definición de ajustes razonables.

La CTSS establece la definición de "ajustes razonables" acorde a la normativa internacional y nacional vigente. Entiende en este sentido la observación del MTPE que propone que esta solo debiera ser aplicable a las personas con discapacidad; pero insiste en la creación por Ley de esta categoría.

Por otro lado, la CTSS coincide con la apreciación del MTPE respecto a que no se trata de "beneficios de ajustes razonables laborales" a favor de los familiares asistentes y/o cuidadores, sino de medidas excepcionales o facilidades laborales. En tal sentido, la CTSS propone un texto sustitutorio acorde a esta observación.

La CTSS ha revisado los alcances de la Ley N° 30119 y las facilidades laborales dispuestas en el Decreto Supremo N° 009-2019-TR, encontrando que ambas se registran dentro de pedidos precisos de licencia, por lo que no corresponden a lo propuesto por la normativa internacional, que es a lo que quiere asemejarse la CTSS con la propuesta de un texto sustitutorio.

c. Respecto a atención preferente para el familiar asistente y/o cuidador



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

Al respecto la CTSS coincide con la observación del MTPE y el MINSA ya que no se precisa en el PL 5045 (artículo 7) las atenciones preferentes para los familiares de personas con discapacidad y porque existe en el Sistema de Salud un sistema de priorización de atención respecto a la persona con discapacidad, que es el referente óptimo para coordinar su atención. Además, se abstiene de pronunciarse sobre mecanismos sancionatorios, ya que estos están comprendidos en otras normas de ese carácter.

d. Respecto a deberes y obligaciones de los Empleadores del Familiar asistente y/o cuidador

Estas propuestas están consideradas en el artículo 10 del PL 5045. Al respecto la norma propone dos consideraciones.

La primera es que determina en qué grado de consanguinidad se reconoce al "familiar asistente" y al "cuidador". Sobre este punto, la CTSS considera que la determinación de consanguinidad del "familiar asistente" y el "cuidador", debe ser establecido a recomendación del Ministerio de Salud según la recurrencia de asistencia a personas con discapacidad existente.

Sobre la segunda consideración, que establece deducciones sobre el pago de impuestos a la renta para el familiar asistente y cuidador; la CTSS se abstiene de proponer legislación respecto a deducción adicional en el pago del IR, ya que es necesario contar con previo informe del MEF, conforme con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

e. Respecto a infracciones y sanciones para los empleadores

Sobre las infracciones y sanciones, estas propuestas en el artículo 11 del PL 5045, la Comisión sostiene que las infracciones y sanciones tienen que ser determinadas en el marco de proporcionalidad existente

Bajo todas estas consideraciones, la CTSS propone un texto sustitutorio acorde al as observaciones de las entidades consultadas.

f. Sobre la distinción entre "cuidador" e "integrante del grupo familiar"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, sostiene que integrar cuidador y familiar asistente no es contraproducente con ninguna norma., ya que se entiende que el que cuida a una persona con discapacidad puede ser un familiar o un no familiar. Sin embargo, durante el cuarto intermedio establecido en la vigésima cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, sostenida el 04 de junio de 2024, la autora del proyecto de ley 7241 sostuvo que era esencial colocar el término "integrante del grupo familiar" porque esta denominación fortalecía a la familia como espacio de acompañamiento a las personas con discapacidad.

En consecuencia, la presidencia de la Comisión acepta la inclusión del término "integrante del grupo familiar" en todos los extremos de la fórmula legal sustitutoria. Dejando a criterio político la decisión de aprobar tal texto.

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La CTSS comparte el análisis que realizó la Comisión de Inclusión Social y Personas con discapacidad respecto a que la propuesta de norma con texto sustitutorio tendrá un impacto beneficioso a favor de la población vulnerable, pero discrepa del alcance. Esto porque la norma que se propone con texto sustitutorio es específica para familiares o cuidadores de personas con un alto grado de dependencia. Por lo que, si estimamos que se trata de personas con mas de dos discapacidades estaríamos hablando del 18,4% de la población con discapacidad, que equivaldría a un poco menos de 600 mil personas familiares asistentes y/o cuidadores.

En este sentido la CTSS considera necesario proponer una norma de alcance a un sector vulnerable de la población.

Por otro lado, la CTSS considera oportuna una propuesta que desarrolle el alcance de ajustes razonables, ya que responde a la evolución de normas internacionales respecto a la necesidad de cuidado y asistencia a personas con discapacidad.

Finalmente, la CTSS considera viable proponer una norma que desarrolle consideraciones para un sector de la población que, en cierta medida, asiste en el cuidado de una parte vulnerable de la población peruana.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

g. Respecto a la Acumulación del proyecto de Ley N° 2572/2021-CR,

En la vigésima cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, la autora del Proyecto de Ley solicitó se acumule su proyecto de Ley 2572/2021-CR al predictamen que se expuso en esta sesión, y que comprendía los proyectos de ley 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR. La presidencia de la Comisión aceptó la acumulación, entendiendo que este pedido no variaría el contenido del texto sustitutorio presentad. Por ello se advierte de este hecho para mayor comprensión.

5.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La norma propuesta no colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente, tampoco modifica articulado o disposiciones de otras normas del marco legal que le concierne.

Al contrario, establece evolución en lo establecido en las normas siguientes:

NORMA	ALCANCE ACTUAL	PROPUESTA DE EXTENSIÓN DEL ALCANCE
Ley 29973 Ley de las personas con discapacidad	El su artículo 50 contiene los Ajustes razonables para personas con discapacidad	Extiende el concepto de ajuste razonable al familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad. (Se modifica familiar asistente y/o cuidador por "integrante del grupo familiar")
Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.	La Ley tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran	Extiende la posibilidad para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad, un día de permiso no remunerado.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

	sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a su tutela. Dicha licencia es otorgada también a los trabajadores y designados/as como apoyo de una persona mayor de edad con discapacidad, conforme al Código Civil, y que se encuentran en condición de dependencia.	(Se modifica familiar asistente y/o cuidador por "integrante del grupo familiar")
Decreto Supremo 013-2017-TR	Aprueba el reglamento de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.	No contraviene a esta norma
Decreto Legislativo 1417	Establecer disposiciones para promover y fortalecer la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, a través de medidas específicas	No contraviene a esta norma
Decreto Supremo 009-2019-TR	Modificar el Reglamento de la Ley 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, aprobado por Decreto Supremo 013-2017-TR, adecuándolo a las modificaciones efectuadas a la mencionada ley por parte del Decreto Legislativo 1417.	Agrega el derecho para el familiar asistente y/o cuidador de ser provistos de orientación y soporte en su centro laboral a cargo de personal capacitado. Extiende los ajustes razonables en la organización del trabajo respecto de las jornadas laborales, así como la tolerancia de una hora en el ingreso o salida de su centro de labores, a su libre



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

		elección y previa coordinación con el empleador. (Se modifica familiar asistente y/o cuidador por "integrante del grupo familiar")
--	--	---

5.5. Vinculación con la agenda legislativa y el acuerdo nacional

El texto sustitutorio, propuesto en base a las normas objeto de estudio tiene relación con la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional:

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo

5.6. Análisis costo beneficio

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley genera costo económico al Estado respecto a la implementación del sistema de acreditación del familiar asistente y/o cuidador. Sin embargo, este costo no es estimable ya que se incluye dentro de los costos administrativos que se tienen actualmente respecto a las personas con discapacidad. Asimismo, el texto sustitutorio no ha considerado exoneraciones en el sistema de impuestos por lo que no se incluye un costo a nivel tributario.

Por otro lado, la aprobación de la norma con texto sustitutorio contribuye al fortalecimiento de políticas públicas orientadas a promover y proteger el derecho del familiar asistente y/o cuidador, respecto a ajustes razonables, toda vez que se trata de una inclusión en la legislación peruana con la denominación de familiar asistente y/o cuidador.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 2572/2021-CR, 5045/2022-CR y 7241/2023-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE RECONOCE AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR QUE BRINDAN ATENCIONES A FAMILIARES CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer los ajustes razonables laborales para el ámbito público y privado, para los integrantes del grupo familiar que brindan atenciones a familiares con discapacidad, con síndrome, con enfermedades raras o huérfanas, metabólicas o genéticas de gran dependencia, que se encuentren bajo su cuidado.

Artículo 2. Definición de ajustes razonables laborales

Se entiende por ajustes razonables laborales a las medidas excepcionales o facilidades laborales para el integrante del grupo familiar que brindan asistencia con la finalidad de no imponer una carga desproporcionada que permita garantizar el goce de derechos de las personas con discapacidad, con síndrome, con enfermedades raras o huérfanas, metabólicas o genéticas de gran dependencia.

Artículo 3. Ajustes razonables laborales

Los integrantes del grupo familiar que brindan atenciones a familiares con discapacidad con síndrome, con enfermedades raras o huérfanas o metabólica o



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES GRAVES

genética de gran dependencia, que viva bajo esta condición, debidamente acreditado, tiene los siguientes derechos:

- a) De permanencia o reubicación o adaptación del lugar de trabajo.
- b) De ajustes razonables en la organización del trabajo respecto de las jornadas laborales y trabajo remoto, así como la tolerancia de una hora en el ingreso o salida de su centro de labores, a su libre elección y previa coordinación con el empleador.
- c) De solicitar anualmente un día de permiso laboral no remunerado.
- d) De ser provistos de orientación y soporte en su centro laboral a cargo de personal capacitado.

Artículo 4. Responsabilidad del Estado

Es responsabilidad del Estado la articulación correspondiente entre los ministerios de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como con los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de decreto supremo refrendado por los ministros de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud, elabora el reglamento de la presente ley dentro de ciento ochenta (180) días contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta
Sala de comisión
Lima, 11 de junio 2024



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2024 15:22:58-0500



Firmado digitalmente por:
DAMIELA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2024 10:34:47-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2572/2021-CR, 5045/2022-CR Y 7241/2023-CR, QUE
PROPONEN RECONOCER AJUSTES RAZONABLES DE
CARÁCTER LABORAL PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O
CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD O
ENFERMEDADES GRAVES



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAÑO Raul
Felipe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 10:42:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2024 16:38:43-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUÁREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2024 16:59:55-0500



Firmado digitalmente por:
CÓRTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/06/2024 11:22:34-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 12:52:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 12:52:18-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FÍBARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 11:20:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2024 16:10:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 16:24:14-0500